



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00103-00
DEMANDANTE: ANDRÉS JULIAN ACEVEDO RIOS
DEMANDADO: CARNES NATURALES S.A.S**

Revisada la demanda y conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **SIMULTÁNEAMENTE** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue **REENVIADO** a la parte pasiva al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.
2. Adecue el poder allegado (fl. 2, pdf 02) en el sentido de determinar de manera clara y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere el mismo, porque la simple enunciación de “*proceso ordinario laboral de única instancia*” no resulta suficiente, debiendo precisar de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal e identificar además al extremo que fungirá como demandado.
3. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de expresar con precisión y claridad y de forma separada las condenas que eleva, toda vez que de los hechos se extracta que al demandante no le han cancelado la liquidación ni las cesantías, conceptos sobre los cuales no se hace mención alguna en las pretensiones, puesto que solamente se consignó lo atiente a la moratoria del artículo 65 del C.S.T., lo que torna dicho acápite confuso.
4. Retire o aclare lo consignado en el numeral 3° del acápite de pretensiones, toda vez el mismo no hace mención a pretensión alguna.
5. Aclare el numeral 2° del acápite de pruebas, en el entendido de precisar a qué se refiere con la exhibición de documentos a que

hace referencia, debiendo además aportar la historia laboral del accionante, toda vez que no se allegó.

6. Amplíe el numeral 3° del acápite de pruebas, en el sentido de relacionar los documentos que se encuentran en poder del demandado.
7. Amplíe el acápite de notificaciones, en el sentido complementar la información que refiere a la sociedad demandada e indicar el correo electrónico donde el demandante recibe notificaciones personales.
8. **Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022.**

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1122eae4854b7343172e528c80be1a68b3f0ac0d84de0438cb3c2fd78305ad

Documento generado en 23/06/2023 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>